



La **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Puebla**, clasifica los datos personales de las personas físicas identificadas o identificables, contenidos en la **“Licencia Ambiental Única”**, consistentes en: **teléfono particular y domicilio particular**, por considerarse información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Comité de Transparencia mediante **RESOLUCIÓN 007/2020/SIPOT**, de fecha **20 de enero de 2020**.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Puebla<sup>1</sup>, previa designación mediante oficio No. 01248 de fecha 28 de noviembre de 2018 suscrito y firmado por el entonces Secretario del ramo, firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Delegación en cita.

**Atentamente**

**La Subdelegada de Gestión para La Protección  
Ambiental y Recursos Naturales**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN FEDERAL  
ESTADO DE PUEBLA

**Lic. María Del Carmen Cervantes Pérez**  
En suplencia por ausencia

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018





**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Oficio No. DFP/SGPARN/4288/2019**

**No. de bitácora:** 21/LU-0512/06/19

**No. de control:** 07/19 MLAU

**Asunto:** Sobre solicitud de actualización de  
Licencia Ambiental Única

**Puebla, Puebla, a 06 de noviembre del 2019.**

**SCHAEFFLER TRANSMISIÓN S. DE R.L. DE C.V.**

Por conducto de su representante legal

C. Ing. Gabriel Rivera Sánchez

**PRESENTE**

Con motivo del análisis del expediente relativo al trámite de expedición de la actualización de la Licencia Ambiental Única (LAU), promovido por la empresa Schaeffler Transmisión S. de R.L. de C.V. (promovente) por conducto de su representante legal el C. Ing. Gabriel Rivera Sánchez, quien presentó el formato FF-SEMARNAT-033 y anexos (en lo sucesivo trámite) en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla (Delegación), y

**RESULTADO**

- I. Con fecha 31 de marzo de 2005 la Delegación otorgó la LAU No. LAU-021/0036-2005, según OFICIO NUM. DFP/1633, a favor de la empresa denominada Luk Puebla, S.A. de C.V. ubicado en Avenida Resurrección No.12 Fraccionamiento Industrial Resurrección, Puebla, Puebla con Número de Registro Ambiental LPU9J2111411 que se dedica a fabricación de embragues, discos y pastas.
- II. Mediante OFICIO NUM. DFP/1027/14 de fecha 24 de marzo de 2014 la Delegación emitió la actualización de la LAU No. LAU-021/0036/2005, a favor de la empresa Luk Puebla, S.A. de C.V.
- III. Mediante OFICIO NUM. DFP/2348/14 de fecha 16 de junio de 2014 la Delegación emitió la actualización de la LAU No. LAU-021/0036/2005, a favor de la empresa Luk Puebla, S.A. de C.V.
- IV. Mediante OFICIO No. DFP/SGPARN/1601/2015 de fecha 12 de mayo de 2015 la Delegación emitió la actualización de la LAU No. LAU-021/0036/2005, por cambio de razón social de Luk Puebla, S.A. de C.V. a Luk Puebla, S. de R.L. de C.V.
- V. Mediante Oficio No. DFP/SGPARN/2516/2016 de fecha 06 de julio de 2016 la Delegación emitió la actualización de la LAU No. LAU-021/0036/2005, a favor de la empresa Luk Puebla, S. de R.L. de C.V.

**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

**Oficio No. DFP/SGPARN/4288/2019**

- VI.** Mediante Oficio No. DFP/SGPARN/0720/2018 de fecha 13 de febrero de 2018 la Delegación emitió la actualización de la LAU No. LAU-021/0036-2005, a favor de Luk Puebla, S. de R.L. de C.V.
- VII.** El día 26 de junio de 2019, la promovente presentó en esta Delegación el formato de solicitud FF-SEMARNAT-033 y anexos para su correspondiente evaluación y dictaminación en relación a la actualización de la LAU que nos ocupa, a la cual se le asignó el número de bitácora 21/LU-0512/06/19 en el Sistema Nacional de Trámites de esta Secretaría.
- VIII.** Que con fecha 18 de julio del 2019, fue emitido por esta Delegación el Oficio No. DFP/SGPARN/2761/2019, mediante el cual se le solicita a la promovente información adicional a efecto de que esta Delegación contara con todos los elementos para determinar lo procedente, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del oficio referido.
- IX.** Con fecha 15 de octubre del presente año, fue notificado el oficio mencionado en el punto anterior, por ende, el cómputo de los quince (15) días hábiles empezó a contar a partir del día 16 de octubre del mismo año, descontando los días sábados y domingos, por lo que su plazo fenecía el día 05 de noviembre del 2019.
- X.** Que con fecha 29 de octubre del 2019, la promovente da respuesta a lo requerido en el punto VIII del resultando del presente oficio, al cual se le asignó el número de documento 21DES-01849/1910, por lo que una vez evaluada y analizada la información presentada, y

**CONSIDERANDO**

1. Esta Delegación es competente para recibir, integrar, evaluar y resolver las solicitudes respecto de la actualización de la Licencia Ambiental Única respecto de fuentes fijas de jurisdicción federal que emitan o pueden emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, que se ubiquen en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXX, 38 párrafo. 39 primer y segundo párrafos y 10 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT); 4, 5 fracción XII, 6, 109 BIS, 109 BIS 1, 110 y 111 bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEERA); 5 primer párrafo, 10, 16, 17 fracciones III, IV y VI, 18, 20 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmosfera (RPCCA); 45, 50 fracciones I, III y VI, 51 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPIR); 86, 87, 88 Bis, 90 y 91 de la Ley de Aguas Nacionales (LAN); 16 fracción X y 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); el Acuerdo que establece los mecanismo y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cedula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997 y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones el diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la federación el 9 de abril de 1998.



**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Oficio No. DFP/SGPARN/4288/2019**

2. Por otra parte, y tomando en consideración que el establecimiento cuenta con:

a) En materia de Residuos Peligrosos:

-Modificación al registro de generadores por actualización de residuos peligrosos, presentados el 28 de marzo de 2019 ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en Puebla.

b) Materia de Riesgo Ambiental:

-Dictamen del Estudio de Riesgo Ambiental nivel 2, según oficio No. DGGIMAR.710/001467 de fecha 12 de abril de 2005, expedido por la Dirección de General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR) de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.

- Oficio No. DGGIMAR.710/002589 de fecha 16 de junio de 2005, expedido por la Dirección de General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, mediante el cual notifican que la empresa deberá remitir a la DGGIMAR, el PPA completo, por lo que deberá dar seguimiento hasta obtener favorablemente el dictamen del PPA.

c) En materia de Agua:

-Permiso de Descarga de Aguas Residuales, según Título de concesión Número 04PU101582/18FMDL15, expedido por la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Puebla, el 02 de octubre de 2015 y derivado de la autorización correspondiente, la vigencia se prorroga por un periodo de diez años contados a partir del 22 de diciembre de 2015.

3. Con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia, se tiene que la presente LAU se actualiza por Cambio de razón social de Luk Puebla S. de R.L. de C.V., a Schaeffler Transmisión S. de R.L. de C.V., para lo cual presentó el instrumento número 48,525 volumen 646, del 18 de febrero del 2019, ante el Lic. Ernesto Galán Borja, de la notaría No. 1 de Teziutlán, Puebla, aumento en la producción, aumento de las fuentes fijas y unificación de las fuentes fijas y la actualización de los residuos peligrosos.
4. Dicha licencia involucra únicamente trámites en materia de emisiones a la atmósfera, residuos peligrosos, riesgo ambiental y descarga de aguas residuales y ampara el funcionamiento y operación de la empresa Schaeffler Transmisión S. de R.L. de C.V., con domicilio en Avenida Resurrección Norte No. 12 Parque Industrial Resurrección C.P. 72228, Puebla, Puebla, con número de Registro Ambiental LPU9L2111411, que se dedica a la producción de embragues, embragues dobles, discos y volantes, por lo que se considera una fuente de jurisdicción federal por incluirse en el Sector Industria Automotriz Subsector Fabricación de partes para el sistema de frenos automotriz (sólo mediante procesos térmicos o de fundición), con una capacidad instalada de producción anual de: 3'500, 000 piezas/año de Embrague SAC convencionales, 900,000 piezas/año de embrague doble PSG, 4'700.000 piezas/año y 900,000 piezas/año volante de motor.



**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

**Oficio No. DFP/SCPARN/4288/2019**

Por lo anterior y considerando que la solicitud que nos ocupa, cumple con lo establecido en el fundamento que precede, esta Delegación,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Otorgar la actualización de la **Licencia Ambiental Única No. LAU 21/0036-2005** a nombre de la promovente Schaeffler Transmisión S. de R.L. de C.V., con domicilio ubicado Avenida Resurrección Norte No. 12 Parque Industrial Resurrección C.P. 72228, Puebla, Puebla.

**SEGUNDO.** La presente actualización forma parte integrante del oficio Núm. DFP/1633 de fecha 31 de marzo de 2005 mediante el cual esta Delegación emitió la Licencia Ambiental Única No. LAU-021/0036-2005, aclarándole a la promovente que los demás términos y condiciones quedan sin modificación alguna, reiterándole además que deberá vigilar su cabal cumplimiento.

**TERCERO.** La presente actualización de la LAU queda sujeta al cumplimiento de las siguientes:

**CONDICIONANTES**

- 1º. La presente Licencia Ambiental Única a nombre de la promovente, se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o actividad, según le fue autorizada, ya que de ser este el caso la promovente deberá realizar el trámite correspondiente para solicitar una nueva Licencia.
- 2º. En caso de que la promovente pretenda realizar el cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones, uso de combustibles formulados o requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la actualización respectiva. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicios de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.
- 3º. Deberá presentar ante esta Delegación, la Cédula de Operación Anual (COA) dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, debiendo utilizar el formato COA a que se refiere el artículo 10 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Emisiones y Transferencia de Contaminantes.
- 4º. La promovente deberá vigilar que las emisiones contaminantes a la atmósfera, se ajusten a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables, debiendo considerar además lo siguiente:

**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla****Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales****Oficio No. DFP/SGPARN/4288/2019**

- a) Los equipos identificados como: Oxidaizer Roll Coter EA/TT/028 de 895.67 Mj/hr., Horno Sensor Sprine EA/TT/015 de 526.8 Mj/hr., Revenido 1, H. 8 niveles EA/TT/040 de 1054.39 Mj/hr., Revenido II, H. 8 niveles EA/TT/047 de 1054.39 Mj/hr., Maquinados, dimensiones y bujes, Maquinados, barrenado y prensas, Tornos, fundición, platos y volantes, Maquinados y dimensiones de platos PSG, Barrenado y balanceo de platos PSG, Extractor horno mufla 832 EA/TT/014 de 12729 BTU/hr., Extractor Horno rotativo prensa EA/TT/017 de 12729 BTU/hr., Horno prof. revenido de diafragmas 305 EA/TT/025 de 7633 BTU/hr., Granalladora 318/EA/TT/024 de 19083 BTU/hr., horno de revenido diafragmas 610 EA/TT/021 de 579.55 Mj/hr., Granalladora 601 y colector EA/TT/022 de 25437 BTU/hr., Cámara enfriamiento Stell Back EA/TT/019 de 12722 BTU/hr., Extractor de prueba de ingeniería EA/IP/034 de 51182 BTU/hr., Granalladora remanufactura, Polishing, Engrasado de diafragmas EA/TT/023, Ensamble de corona con volante EA/M/036 8369.7 BTU/hr., Revenido e impregnado de segmentos EA/P/035 de 100436.9 BTU/hr., Prensa de templado H.8 niveles extractor ES/TT/039 de 7633.42 BTU/hr., Extractor de puertas entrada/salida 8 niveles EA/TT/038 de 100436.9 BTU/hr., Granalladora 8 niveles EA/TT/042 de 19083.5 BTUhr., Samblasteador EA/TT/043 de 19083.57 BTU/hr., Extractor 7 niveles EA/TT/045 de 7633.42 BTU/hr., Extractor puertas entrada/salida H.7 N EA/TT/046 de 12722.38 BTU/hr., Revenido II H.8 niveles EA/TT/047 de 1054.39 Mj/hr., Granalladora 325 EA/TT/051 de 12722.4/ BTU/hr., Extractor puertas entrada y salida H. Mufla 2 EA/TT/049 de 7633.42 BTU/hr., Inducción de diafragmas EA/TT/052 de 1272.23 BTU/hr., Colector de polvos maquinados EA/M/030 de 76334 BTU/hr., Colector de polvos maquinado Donaldson EA/M/029 de 50889 BTU/hr., Colector polvos Maq. PSG grande EA/MPSG/031 de 101779 BTU/hr., Colector de polvos maquina chico PSG EA/MPSG/032 de 50889 BTU/hr., Colector polvos Remanufactura granalladora EA/RM/033 de 18778 BTU/hr., Colector EA/TT/022 de 25437 BTU/hr., deberán operar conforme los criterios que señala la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece *los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas*, debiendo reportar los resultados obtenidos en la COA. Además, los equipos de control de partículas; 07 colectores de polvos, deberán trabajar con una eficiencia tal que se garantice el cumplimiento de la NOM, mencionada anteriormente, debiendo reportar los resultados obtenidos en la COA.
- b) Los equipos identificados como: Horno mufla 382 EA/TT/013 de 2830 Mj/hr., Lavador mufla 362EA/TT/012 de 353.75 Mj/hr., Horno rotativo 381 EA/TT/016 DE 4212 Mj/hr., Tina desengrasar 1 LF EA/TT/001 de 526.86 Mj/hr., Tina fosfato 1 LF/EA/TT/002 de 526.86 Mj/hr., Tina desengrasar 2 LF EA/TT 003 de 526.86 Mj/hr., Tina fosfato 2 LF EA/TT/004 de 526.86 Mj/hr., Tina soluble LF EA/TT/005 de 526.86 Mj/hr., Tina pasivador LF EA/TT/006 de 526.86 Mj/hr., Horno de rodillos 316 EA/TT/026 de 1138 Mj/hr., Horno de rodillos 600 EA/TT/020 de 1138 Mj/hr., Tina desengrasar LD EA/TT/008 de 526.86 Mj/hr., Tina de fosfato LD EA/TT/009 de 526.86 Mj/hr., Tina de pasivador LD EA/TT/010 de 526.86 Mj/hr., Horno de pegado Stell Back 356 EA/TT/018 de 526.8 Mj/hr., Horno rotativo 8 niveles EA/TT/037 de 1640.56 Mj/hr., Horno rotativo 7 niveles EA/TT/026 de 1075 Mj/hr., Horno mufla 2 EA/TT/048 de 537.72 Mj/hr., Revenido horno mufla 2 EA/TT/050 de 278.35 Mj/hr., deberán operar conforme los criterios establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, *Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de*





**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

**Oficio No. DFP/SGPARN/4288/2019**

combustión de calentamiento indirecto y su medición, debiendo reportar los resultados obtenidos en la COA.

- c) Los siguientes quipos: Extractor línea fosfatizado EA/TT/007 de 508889 BTU/hr., Extractor línea decapado EA/TT/011 de 38167 BTU/hr., extractor de ácido línea decapado EA/TT/01, Extractor de polishing EA/TT/023, la promovente deberá reportar las emisiones de vapores de ácido sulfúrico, ácido fosfórico, hidróxido de sodio, potasio y compuestos orgánicos volátiles según corresponda en la COA, mediante medición directa, balance de materiales cálculos de ingeniería, factor de emisiones y/o modelos matemáticos.

5º. El manejo dentro del establecimiento y el manejo externo de: lámparas fluorescentes, pilas y baterías usadas, aceite usado lubricante e hidráulico, lodos ácidos, lodos alcalinos, lodos provenientes de la planta fisicoquímica, trapo contaminados, trapo, estopa, cartón con grasa y aceite, soluble usado, pasta de fricción, carbón activado, envases y filtro contaminados, carcasa de acumulador con ácido diluido, residuos de servicio médico, metil-etil con adhesivo de fricción, lodos limpieza de pisos, borra mineral contaminada y ladrillo refractario contaminado, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 45, 50 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a los Artículos aplicables del 17, 35, 44, 46 y 47 del Reglamento de dicha Ley y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

6º. La promovente deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumpla con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de la LGPGIR, debiendo considerar lo siguiente:

- Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos deberán cumplir con las condiciones siguientes, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular:

a) Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento:

- Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;
- Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;
- Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;
- Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;
- Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;



**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

**Oficio No. DFP/SGPARN/4288/2019**

- Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;
- Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;
- El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, y
- La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical.

**b)** Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, además de las precisadas en punto anterior:

- No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida;
- Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables;
- Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora;
- Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión, y
- No rebasar la capacidad instalada del almacén.

**c)** Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, además de las precisadas en punto a) de este apartado anterior:

- Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5; al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona,
- Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados;
- En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados, y
- En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento.

En caso de incompatibilidad de los residuos peligrosos se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que se mezclen entre sí o con otros materiales.

**7º.** La promovente deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT, para el manejo de los residuos peligrosos, lo anterior a efecto de dar cumplimiento a los artículos 46 y 79 del Reglamento de la LGPGIR antes citado.



**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

**Oficio No. DFP/SGPARN/4288/2019**

- 8º. La operación y funcionamiento de la promovente, deberá ajustarse de manera permanente y en lo que corresponde al Estudio de Riesgo Ambiental nivel 2, según Oficio No. DGGIMAR.710/001467 de fecha 12 de abril de 2005 expedido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.
- 9º. La promovente, deberá dar seguimiento al Programa para la Prevención de Accidentes (PPA), según Oficio No. DGGIMAR.710/002589 de fecha de 16 de junio de 2005, además deberá solicitar a la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, el correspondiente cambio de razón social.
- 10º. La operación y funcionamiento de la promovente, deberá ajustarse a las condiciones asentadas en el permiso de Descarga de Aguas Residuales, según Título de concesión Número 04PUE101582/18FMDL15, expedido por la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Puebla, el 22 de diciembre de 2015.
- 11º. Por otra parte, la promovente deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEPA y la LGPGIR los Reglamentos que de ella(s) se deriven, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.
- 12º. Se le recuerda a la promovente que el Número de Registro Ambiental (NRA) LPU9L2111411 asignado, deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que realice ante la SEMARNAT.

**CUARTO.** La presente actualización sustituye a la Licencia Ambiental Única No. LAU-021/0036-2005, expedida por la Delegación con fecha 13 de febrero de 2018, a nombre de Luk Puebla S. de R.L. de C.V., según Oficio No. DFP/SGPARN/0720/2018.

**QUINTO.** Se le hace del conocimiento a la promovente que la Procuraduría de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente Autorización y sus correspondientes modificaciones que deriven.

**SEXTO.** El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, así como a la LGEPA y la LGPGIR, Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y los instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) imponga a la empresa promovente, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEPA, Título Séptimo, Capítulo III de la LGPGIR y a los artículos 92, 93, 93 BIS y 94 de la Ley de Aguas Nacionales.



**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Oficio No. DFP/SGPARN/4288/2019**

**SÉPTIMO.** Túrnese copia del presente oficio a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación en el Estado de Puebla, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

**OCTAVO.** Notifíquese la presente resolución al C. Gabriel Rivera Sánchez como autorizado para oír y recibir notificaciones en el expediente al rubro citado en nombre y representación de la promovente, de igual forma para los mismos efectos de recibir notificaciones se tiene el domicilio ubicado en [REDACTED] con número de teléfono [REDACTED] y el correo electrónico **gabriel.rivera@schaeffler.com**, por así indicarlo la promovente en su formato y escritos, conforme a lo establecido en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Puebla<sup>1</sup>, previa designación mediante oficio No. 01248 de fecha 28 de noviembre de 2018 suscrito y firmado por el Secretario, firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Delegación en cita.

**Atentamente**  
**La Subdelegada de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**

  
Lic. María del Carmen Cervantes Pérez  
En suplencia por ausencia  
ESTADO DE PUEBLA  
SEMARNAT

C.c.p.: - Minutario y Expediente 01/05 LAU  
c.c.p. MVZ Floriberto Milán Cantero, encargado de Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado. Calle 5 Poniente 1303, 5º piso. Ed. Rapillón.  
B'MAMF/ANHM/AMF

  
En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018



